



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0095-2024

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en cumplimiento al requerimiento del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), dictado dentro de la determinación del recurso de revisión con clave RRA 1278/24.

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da cumplimiento a las instrucciones del INAI. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

1.Atención de la solicitud.....	2
A.Cuáles son los datos de su solicitud	2
2.Atención del cumplimiento.....	2
A. Notificación de la resolución del INAI.....	2
B. Qué hicimos para atender el cumplimiento	5
3.Acciones del CT	6
A. Competencia.....	6
B. Análisis de la clasificación.....	6
C. Consideraciones del CT.....	7
D. Modalidad de entrega de la información	18
E.Notificación a la persona recurrente	21
F.Qué hacer en caso de inconformidad	22
G.Determinación	22



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0095-2024

1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** C. Ángel Cabrera
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 14 de noviembre de 2023
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031423003612
- e. **Folio interno asignado:** UT/23/03407
- f. **Información solicitada:**

“A quien corresponda:

Solicito la siguiente información, relativa a lo que señala el Manual de Remuneraciones de Servidores Públicos del INE: Gastos de alimentación, conforme a Lineamientos, observando las obligaciones y las medidas de racionalidad y disciplina presupuestaria

-Durante este año hasta la fecha de respuesta de esta solicitud de información, ¿Cuántos presupuesto, conforme al gasto autorizado han utilizado los 11 consejeros del INE en Gastos de Alimentación, desglosado por monto y nombre de cada uno de los consejeros?

-Solicitó copia, en versión digital y por medio de la PNT en archivo PDF o JPG, de cada una de las facturas entregadas por los 11 consejeros del INE para justificar gastos de alimentación desde el 1 de enero de 2023 a la fecha de la respuesta de la presente solicitud”. (Sic)

2. Atención del cumplimiento

A. Notificación de la resolución del INAI

El 1 de marzo de 2024, a través de la herramienta de comunicación “Sicom”, el INAI notificó a la Unidad de Transparencia (UT) del INE, la resolución al recurso de revisión **RRA 1278/24**, en la que determinó:

“PRIMERO. *Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el **Instituto Nacional Electoral**.*

(...)

TERCERO. *Con fundamento en el artículo 157, último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se instruye al sujeto*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0095-2024

obligado para que, en un término no mayor de 10 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación cumpla con la presente resolución, y en términos del artículo 159, párrafo segundo del referido ordenamiento legal, informe a este Instituto sobre su cumplimiento”. (Sic)

En el mismo sentido, dentro de la consideración **QUINTA**, el Pleno del INAI argumentó lo siguiente:

“QUINTO. Estudio de fondo.

(...)

*Es por ello que, a efecto de determinar si la respuesta otorgada fue incompleta, este Instituto tuvo a bien analizar la documentación entregada en respuesta inicial y, por lo que corresponde al formato en Excel proporcionado por el **Dirección Ejecutiva de Administración**, se puede apreciar información relacionada a los gastos de alimentación desde enero a octubre de 2023 por cada consejero habilitado y concluido como se muestra a continuación:*

(...)

Por otra parte, se proporcionó el hipervínculo “https://inemexico-my.sharepoint.com/:f/g/personal/marlenne_leyva_ine_mx/Etds78tYa_NFsZOWtFp_m1ssBAI5oIpS_0XyTccfM-e-lvQ?e=SNGPZe” el cual corresponde a los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet con la siguiente información de los consejeros y consejeras:

(...)

De lo anterior, se puede apreciar que derivado de la información correspondiente a los gastos de alimentación se entregó una carpeta por cada persona Consejera que presentó facturas a nombre del Instituto Nacional Electoral correspondiente a alimentos como se puede apreciar a continuación:

(...)

De lo anterior, por hacer mención de algunas de las carpetas compartidas, se desprende que, si bien es cierto, las facturas fueron expedidas a nombre del Instituto Nacional Electoral, lo cierto es que la entrega de información fue proporcionada segmentada a cada uno de los consejeros y consejeras que se relacionan al gasto de alimentos dentro del periodo requerido y con las facturas correspondientes.

Ahora bien, de dicha información compartida se desprenden los 11 consejeros publicados en su portal institucional como se muestra a continuación:

(...)

Derivado de la información publicada se desprende que, dentro de los datos proporcionados por el sujeto obligado, se encuentran los nombres de los Consejeros habilitados y los que ya concluyeron su encargo, así como aquellos que sí generaron gastos y los que no, todos dentro del periodo requerido, sin embargo, se omitió hacer entrega de la información correspondiente a la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0095-2024

*Presidenta del Consejo General Guadalupe Taddei Zavala, quien si generó gastos por alimentos en los meses de agosto y octubre de 2023 como se aprecia a continuación:
(...)*

En ese tenor, tomando en consideración la información entregada, se desprende que, si bien es cierto, el sujeto obligado entregó parte de la información con datos requeridos, también lo es que, no proporcionó las facturas correspondientes a los gastos por alimentos del mes de agosto y octubre de 2023 de la Presidenta del Consejo General Guadalupe Taddei Zavala, evitando así el salvaguardar en todo momento los principios de congruencia y exhaustividad.

*Robustece lo anterior, el **Criterio SO/002/2017** aprobado por el Pleno de este Instituto, en el que se determina que de conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, **la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.** Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.*

Circunstancia que para el caso en concreto no aconteció, pues como quedó evidenciado, el sujeto obligado no se pronunció a cabalidad y con las precisiones correspondientes a cada consejero.

*En ese sentido, el agravio hecho valer por la persona recurrente en relación con la entrega de información incompleta resulta **FUNDADO**, en virtud de que el sujeto obligado no proporcionó la información requerida en su totalidad, pues fue omiso a realizar la entrega total de las facturas por gastos de alimentos generado por los consejeros y consejeras reportados en 2023.*

*Derivado de tales circunstancias, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto considera que, lo procedente es **MODIFICAR** la respuesta otorgada por el Instituto Nacional Electoral y se instruye a realizar la búsqueda de la información concerniente a facturas por gastos de alimentos correspondiente a la Presidenta del Consejo General Guadalupe Taddei Zavala de los periodos agosto y octubre 2023.*

De ser el caso de identificar datos considerados confidenciales, se deberá elaborar la versión pública correspondiente en la cual se testen datos conforme a lo establecido con el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y esta a su vez, será sometida a la aprobación de su



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0095-2024

Comité de Transparencia. Previo a su entrega, este Instituto deberá verificar las eventuales versiones públicas con la finalidad de que cumplan con los parámetros de publicidad de este Instituto.

Toda vez que la parte recurrente indicó como modalidad preferente de entrega a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y señaló como medio de notificación en su recurso un correo electrónico, el sujeto obligado deberá notificar la información señalada con anterioridad en ese medio. (...)" (Sic)

Como es posible apreciar, el INAI instruyó a realizar dos acciones:

1. Realizar la búsqueda de la información concerniente a facturas por gastos de alimentos correspondiente a la Presidenta del Consejo General Guadalupe Taddei Zavala de los periodos agosto y octubre 2023.
2. En caso de identificar datos considerados confidenciales, elaborar la versión pública correspondiente en la cual se testen datos conforme a lo establecido con el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y esta a su vez, sea sometida a la aprobación del CT y previo a su entrega.

Cabe señalar que el INAI indicó que previo a la entrega de la información a la persona solicitante verificará las versiones públicas con la finalidad de que se cumplan con los parámetros de publicidad de dicho Instituto.

B. Qué hicimos para atender el cumplimiento

La UT analizó el requerimiento formulado mediante la resolución y lo turnó al área Dirección Ejecutiva de Administración (**DEA**), por ser la unidad administrativa responsable que podría pronunciarse respecto de la información.

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro.

>>>>> Continúa en la siguiente página.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0095-2024

OFICINA CENTRAL					
Con - sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	DEA	04/03/2024 Dentro del plazo	06/03/2024 Dentro del plazo	INFOMEX-INE, y oficio INE/DEA/CEI/0553/2024	Confidencialidad parcial
Fecha de gestión más reciente: 06/03/2024					

3. Acciones del CT

El 8 de marzo de 2024, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y al área que respondió para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

A. Competencia

El Pleno del INAI, al emitir la resolución al recurso de revisión **RRA 1278/24** determinó modificar la respuesta del sujeto obligado e instruyó realizar diversas acciones que se solventan con la presente determinación.

El CT es competente para resolver las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracciones II y III, y 140 de la LFTAIP y; 24, párrafo 1, fracciones II y III del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

B. Análisis de la clasificación

El área responsable de atender el requerimiento formulado por el Pleno del INAI mediante resolución precisó que ésta debe ser protegida por alguna razón (**confidencialidad parcial**), por lo que el CT verificó que la **clasificación** contenga los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0095-2024

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente a lo solicitado por el Pleno del INAI:

Punto único			
<p><i>“(…) MODIFICAR la respuesta otorgada por el Instituto Nacional Electoral y se instruye a realizar la búsqueda de la información concerniente a facturas por gastos de alimentos correspondiente a la Presidenta del Consejo General Guadalupe Taddei Zavala de los periodos agosto y octubre 2023.</i></p> <p><i>De ser el caso de identificar datos considerados confidenciales, se deberá elaborar la versión pública correspondiente en la cual se testen datos conforme a lo establecido con el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y esta a su vez, será sometida a la aprobación de su Comité de Transparencia. Previo a su entrega, este Instituto deberá verificar las eventuales versiones públicas con la finalidad de que cumplan con los parámetros de publicidad de este Instituto.</i></p> <p><i>(…)”. (Sic)</i></p>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEA	Confidencialidad parcial	Sí, el área señaló que proporciona versión pública de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI's) correspondientes a los gastos de alimentación de la Consejera Presidenta, la Lic. Guadalupe Taddei Zavala, los cuales clasifica como información parcialmente confidencial, toda vez que contienen datos personales que identifican o hacen identificable a una persona.	Sí, de conformidad con los artículos 129 y 131 de LGTAIP y, 36, numerales 1 y 4 del Reglamento. La fundamentación forma parte de cada respuesta.

C. Consideraciones del CT

Confidencialidad parcial

El área **DEA** señaló que la información puesta a disposición en cumplimiento a la resolución emitida por el INAI es parcialmente confidencial.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0095-2024

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la ST, revisó la respuesta enviada por el área, cuyos resultados, se comparten a continuación:

Revisión de la información

Conclusión de la Secretaría Técnica del CT:	Es factible confirmar la clasificación
--	--

Propuesta de clasificación del área:	Confidencial parcial	Periodo de clasificación¹:	¹P	P	P
			Años	Meses	Días

Folio PNT:	330031423003612	Medio de envío de la información clasificada:	INFOMEX-INE
Folio interno:	UT/23/03407	¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?	Totalidad
Área (s) que envía (n) la información clasificada:	DEA	Volumen de la totalidad o muestra (especificar):	8 archivos electrónicos
Fecha de recepción de la información clasificada en la Unidad de Transparencia (UT):	06/03/2024		
Número de RA² formulados:	00	Número de RII³ formulados:	00

1. Descripción general de la información

El área **DEA** remitió la documentación consistente en CFDI's correspondientes a los gastos de alimentación de la Consejera Presidenta, la Lic. Guadalupe Taddei Zavala, los cuales contienen los siguientes rubros y datos:

¹ P=Permanente, en caso de que la información sea confidencial.

² RA=Requerimiento de aclaración

³ 3 RII=Requerimiento intermedio de información



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0095-2024

◆ **CFDI's correspondientes a los gastos de alimentación de la Consejera Presidenta, la Lic. Guadalupe Taddei Zavala**

Facturas de personas morales

- Nombre del proveedor
- Domicilio del proveedor
- Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del proveedor
- Razón social
- Domicilio
- Número telefónico
- Uso de CFDI⁴
- Número de factura
- Fecha de emisión
- Lugar de expedición
- Forma de pago
- Método de pago
- Clave
- Producto
- Unidad
- Descripción
- Código
- Número de certificado
- Número de certificado del SAT⁵
- Folio XML
- Folio
- Fecha de certificación del CFDI
- Tipo de cambio
- Tipo de comprobante
- Subtotal
- IVA⁶
- Total de factura
- **No. de Serie del CSD⁷ del emisor**
- **Sello digital del emisor**

⁴ Uso de Comprobante Fiscal Digital por Internet.

⁵ Número de certificado del Servicio de Administración Tributaria.

⁶ Impuesto sobre el Valor Agregado.

⁷ No. de serie de Sello Digital del emisor.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0095-2024

- **No. de Serie del CSD⁸ del emisor** contenido en la Cadena Original del complemento de certificación digital del SAT
- Sello digital del SAT
- **Código QR (solo en caso de que a través del mismo se puedan identificar los datos que se clasifican, tales como no. de serie del CSD⁹ del emisor, sello digital del emisor y no. de serie del CSD¹⁰ del emisor** contenido en la Cadena Original del complemento de certificación digital del SAT)

Facturas de personas físicas

- **RFC del emisor persona física (vendedor)**
- Nombre del emisor
- RFC del receptor
- Uso de CFDI¹¹
- Folio fiscal
- **No. serie CSD del emisor¹²**
- **Código postal**
- **Lugar de expedición**
- **Domicilio de persona física**
- Fecha y hora de emisión
- Efecto de comprobante
- Régimen fiscal
- Conceptos
- Moneda
- Forma de pago
- Método de pago
- Subtotal
- Impuestos
- Total
- **Cadena original del complemento de certificación digital del SAT**
- **Sello digital del emisor**
- **Sello digital del SAT**
- **Código QR**
- RFC del proveedor de certificación del SAT

⁸ No. de serie de Sello Digital del emisor.

⁹ No. de serie de Sello Digital del emisor.

¹⁰ No. de serie de Sello Digital del emisor.

¹¹ Uso de Comprobante Fiscal Digital por Internet.

¹² Número de Serie Certificado de Sello Digital emisor.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0095-2024

- Número de serie del certificado del SAT

Los datos marcados en negritas son considerados clasificados como confidenciales.

2. Detalles de la revisión de la ST del CT

A continuación, se señalarán de forma general los datos contenidos en los documentos que se ponen a disposición, mismos que se señalan en negritas a continuación:

- ◆ **CFDI's correspondientes a los gastos de alimentación de la Consejera Presidenta, la Lic. Guadalupe Taddei Zavala**

Facturas de personas morales

- **No. de Serie del CSD¹³ del emisor**
- **Sello digital del emisor**
- **Código QR Código QR (solo en caso de que a través del mismo se puedan identificar los datos que se clasifican, tales como no. de serie del CSD¹⁴ del emisor, sello digital del emisor y no. de serie del CSD¹⁵ del emisor contenido en la Cadena Original del complemento de certificación digital del SAT)**

Facturas de personas físicas

- **RFC del emisor persona física (vendedor)**
- **No. serie CSD del emisor¹⁶**
- **Código postal**
- **Lugar de expedición**
- **Domicilio de persona física**
- **Cadena original del complemento de certificación digital del SAT**
- **Sello digital del emisor**
- **Sello digital del SAT**
- **Código QR**

¹³ No. de serie de Sello Digital del emisor.

¹⁴ No. de serie de Sello Digital del emisor.

¹⁵ No. de serie de Sello Digital del emisor.

¹⁶ Número de Serie Certificado de Sello Digital emisor.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0095-2024

En la documentación remitida por el área **DEA**, se testaron los siguientes datos personales, por ser considerados como confidenciales:

Documento	CFDI's correspondientes a los gastos de alimentación de la Consejera Presidenta, la Lic. Guadalupe Taddei Zavala Facturas de personas morales	
Titular de los datos personales	Proveedores (personas morales)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia
No. de Serie del CSD ¹⁷ del emisor	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Sello digital del emisor	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Código QR (solo en caso de que a través del mismo se puedan identificar los datos que se clasifican, tales como no. de serie del CSD del emisor, sello digital del emisor y no. de serie del CSD del emisor contenido en la Cadena Original del complemento de certificación digital del SAT)	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Documento	CFDI's correspondientes a los gastos de alimentación de la Consejera Presidenta, la Lic. Guadalupe Taddei Zavala Facturas de personas físicas	
Titular de los datos personales	Vendedores (personas físicas)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia
RFC del emisor persona física (vendedor)	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
No. serie CSD del emisor ¹⁸	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Código postal	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

¹⁷ No. de serie de Sello Digital del emisor.

¹⁸ Número de Serie Certificado de Sello Digital emisor.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0095-2024

Documento	CFDI's correspondientes a los gastos de alimentación de la Consejera Presidenta, la Lic. Guadalupe Taddei Zavala Facturas de personas físicas	
Titular de los datos personales	Vendedores (personas físicas)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia
Lugar de expedición	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Domicilio de persona física	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Cadena original del complemento de certificación digital del SAT	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Sello digital del emisor	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Sello digital del SAT	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Código QR	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Los datos resaltados en negritas encuadran en el criterio CI-INE005/2015, emitido por el Comité de Información del INE, retomado por este CT mediante acuerdo INE-ACI008/2015, que establece la confirmación de clasificación de confidencialidad y por tanto la emisión de versiones públicas que contenga cualquiera de los datos personales señalados y dado que, en el caso particular, se actualizan los supuestos para materializar su aplicación y por ello, se estima innecesario realizar un nuevo análisis.

Para mejor referencia, citamos el contenido del criterio y se resaltan aquellos datos que se encuentran dentro de la documentación cuyas versiones públicas fueron revisadas:

“CI-INE005/2015

DATOS PERSONALES QUE SON CONSIDERADOS CONFIDENCIALES. ANTE UNA NUEVA SOLICITUD DE ACCESO, SE ENTIENDE POR CONFIRMADA LA CLASIFICACIÓN DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES O PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE NO SERÁ NECESARIO SOMETERLA A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN. Los datos personales son información concerniente a una persona física identificada o identificable, sólo pueden tener acceso a ella los titulares de esta, sus representantes y los servidores públicos y funcionarios facultados



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0095-2024

*para tales efectos; su difusión requiere del consentimiento de los individuos y los efectos de protección son permanentes, es decir, no están sujetos a temporalidad alguna, salvo las excepciones previstas en ley. Los supuestos, argumentos y fundamentos de protección de los datos personales que se clasifican como confidenciales, son constantes e invariables, con independencia del documento en que consten. En este sentido, constituyen datos personales confidenciales los siguientes: **domicilio**, número telefónico y correo electrónico de particulares, huella dactilar, estado civil, número de pasaporte, clave de elector, número de cartilla militar y número de seguridad social, Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Registro e Identificación Personal (CRIP), así como **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**, número de cuenta bancaria y la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE interbancaria) de personas físicas. Así, ante una nueva solicitud de acceso, el órgano responsable o partido político deberán clasificar la información y elaborar la versión pública del documento, cuyo sentido se entenderá confirmado por el Comité de Información del Instituto Nacional Electoral y en consecuencia, no será necesario someter nuevamente dicha clasificación a su consideración, siempre y cuando se acompañen a la respuesta del solicitante, los argumentos y soportes necesarios equivalentes a la resolución del órgano colegiado; excepto aquellos casos que puedan motivar la desclasificación de alguno de los datos personales antes enlistados, por razones de interés público; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, numeral 1, fracción XVII, 12, 17, numeral 2, fracción XIII, 19, párrafo 1, fracciones I, II y XIII, 35 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

Resoluciones:

INE-CI016/2014.- Ulises Sánchez Nieto. 7 de abril de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI142/2015.- José Moreno. 10 de abril de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI221/2015.- Jesús Roberto Franco González. 6 de mayo de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI352/2015.- Darío Maza Bezares. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI358/2015.- Enrique González Aguilar. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.” (Sic)

Respecto al Criterio señalado con antelación, se advierte que si bien tuvo sus bases en la entonces Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) y el Reglamento aprobado mediante acuerdo INE/CG70/2014, con la abrogación de dichas normas y la entrada en vigor de la LFTAIP, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO) y el Reglamento aprobado mediante acuerdo INE/CG281/2016, se retomaron disposiciones en materia de datos personales, es



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0095-2024

preciso señalar que, mediante acuerdo INE/CG217/2020 de fecha 26 de agosto de 2020 se reformó el Reglamento.

Aunado a lo anterior, aunque dicho Criterio fue sustentado en una ley Federal y un Reglamento que en la actualidad se encuentra abrogados, debemos recordar que los elementos esenciales instaurados en aquellos preceptos legales fueron capturados en la normativa vigente en materia de acceso a la información y protección de datos personales, tomando en consideración lo siguiente:

La LGPDPSO en la fracción IX del artículo 3, establece:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

(...)” (Sic)

Ahora bien, la LFTAIP establece en la fracción I del artículo 113, lo siguiente:

“Artículo 113. Se considera información confidencial:

1. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;” (Sic)

Por otro lado, el Reglamento en el inciso 1 del artículo 15, establece:

“ARTÍCULO 15

De la información confidencial

1. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

(...)” (Sic)

De lo anterior se colige que, aunque en el Criterio CI-INE005/2015, emitido por el otrora Comité de Información de este INE, encuentre sustento legal en una ley abrogada, no debe dejarse de lado que, la naturaleza de la norma en relación con la clasificación de datos se materializó en la aplicación de las leyes vigentes Generales y Federales de Transparencia, así como, en la LGPDPSO. Por lo anterior, subsisten las consideraciones que el CT hace valer en la protección de datos personales.

Por lo anterior, se infiere como innecesario volver a estudiar los datos relativos a **RFC del emisor persona física (vendedor) y domicilio de persona física**, pues



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0095-2024

los referidos, han sido analizados y aprobados por el CT, mediante el criterio CI-INE05/2015 y, a la fecha subsisten las mismas causas de confidencialidad.

Ahora bien, los datos personales que se especifican en la siguiente tabla, consistentes en **no. de serie del CSD¹⁹ del emisor, sello digital del emisor, código QR Código QR (solo en caso de que a través del mismo se puedan identificar los datos que se clasifican, tales como no. de serie del CSD²⁰ del emisor, sello digital del emisor y no. de serie del CSD²¹ del emisor** contenido en la Cadena Original del complemento de certificación digital del SAT) de personas morales y **no. serie CSD del emisor,²² código postal, lugar de expedición, cadena original del complemento de certificación digital del SAT, sello digital del emisor, sello digital del SAT y código QR** de personas físicas, proporcionados por el área, ya han sido analizados por el CT y determinó confirmar la clasificación de confidencialidad. Debido a ello, la argumentación vertida en cada una de las resoluciones es aplicable por analogía, por lo que resulta innecesario un nuevo pronunciamiento.

Dato personal	Resoluciones	Fecha de sesión	Página
Personales morales			
No. de serie del CSD del Emisor	INE-CT-R-0054-2022	30 de enero de 2020	28 a 30
Sello digital del emisor	INE-CT-R-0054-2022	3 de marzo de 2022	28 a 30
Código QR (solo en caso de que a través del mismo se puedan identificar los datos que se clasifican, tales como no. de serie del CSD ²³ del emisor, sello digital del emisor y no. de serie del CSD ²⁴ del emisor contenido en la Cadena Original del complemento de certificación digital del SAT)	INE-CT-R-0054-2022	3 de marzo de 2022	28 a 30
Personas físicas			
No. de serie del CSD del Emisor	INE-CT-R-0016-2020	30 de enero de 2020	37 a 39

¹⁹ No. de serie de Sello Digital del emisor.

²⁰ No. de serie de Sello Digital del emisor.

²¹ No. de serie de Sello Digital del emisor.

²² Número de Serie Certificado de Sello Digital emisor.

²³ No. de serie de Sello Digital del emisor.

²⁴ No. de serie de Sello Digital del emisor.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0095-2024

Código postal/Lugar de expedición	INE-CT-R-0016-2020	30 de enero de 2020	44 y 45
Cadena original del complemento de certificación digital del SAT	INE-CT-R-0016-2020	30 de enero de 2020	42 a 43
Sello digital del emisor	INE-CT-R-0016-2020	30 de enero de 2020	39 a 42
Sello digital del SAT	INE-CT-R-0016-2020	30 de enero de 2020	43 y 44
Código QR	INE-CT-R-0016-2020	30 de enero de 2020	39 a 42

Por tales razones, procede la aplicación del Criterio **CI-IFE01/2014** emitido por el Comité de Información, que a la letra dice:

CI-IFE01/2014.

“*VERSIÓN PÚBLICA. UNA VEZ APROBADA, NO SERÁ NECESARIO QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONOZCA NUEVAMENTE EL DOCUMENTO.* El Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé un procedimiento a seguir para clasificar la información como confidencial en caso de contener datos personales. El Órgano Responsable pone a disposición del Comité de Información la versión pública del mismo cuya aprobación corresponde a dicho órgano colegiado. Al tratarse de datos personales, conservan el carácter de confidenciales de manera permanente y no varían los supuestos de protección, por lo que para el caso de que dicha información y/o documentación sea requerida en una nueva solicitud, no será necesario que el Comité de Información, conozca nuevamente el documento. Ante tal circunstancia el órgano responsable, por conducto de la Unidad de Enlace, pondrá a disposición del solicitante de manera directa la información requerida en versión pública, acompañada de las referencias y argumentos vertidos por el Comité de Información al aprobar dicho documento.

CI033/2014.- Moisés Flores Castillo. 20 de febrero de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

CI506/2013.- Mónica Soto Elízaga. 13 de diciembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

CI483/2013.- Héctor Miguel Fuentes Cortés. 29 de noviembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

(Criterio aprobado por el Comité de Información del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria del 31 de marzo de 2014.” (Sic).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0095-2024

En el citado criterio se advierte de manera clara y precisa que, una vez aprobada una versión pública en donde se establezcan determinados datos personales como confidenciales, estos preservarán tal carácter de forma permanente.

Se adjuntan a la presente de forma íntegra, el Acuerdo **INE-ACI008/2015**, y los Criterios **CI-IFE01-2014** y **CI-INE05/2015**, como argumentos y soportes que equivalen a la resolución del CT, para certeza de la persona solicitante.

Conclusión: El CT **confirma** la clasificación de **confidencialidad parcial** señalada por el área **DEA** de los CFDI's correspondientes a los gastos de alimentación de la Consejera Presidenta, la Lic. Guadalupe Taddei Zavala, por contener datos personales susceptibles de ser clasificados como confidenciales y respecto de los cuales no se cuenta con el consentimiento de sus titulares para su divulgación, de conformidad con lo previsto en los artículos 116 de la LGTAIP; 113, fracción I de la LFTAIP, en relación con el numeral trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación).

D. Modalidad de entrega de la información

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante correo electrónico señalado al momento de ingresar la solicitud y la PNT.

Los archivos señalados en los **puntos 1 a 7** serán remitidos a través de correo electrónico señalado al momento de ingresar la solicitud y de la PNT, a través de archivo adjunto.

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
Tipo de la Información	Información pública <u>Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTTyPDP)</u>
	<ol style="list-style-type: none">1. Acuerdo INE-ACI008/2015, mediante 1 archivo electrónico.2. Criterio CI-IFE01-2014, mediante 1 archivo electrónico.3. Resolución INE-CT-R-0016-2020, mediante 1 archivo electrónico.4. Resolución INE-CT-R-0054-2022, mediante 1 archivo electrónico.
	<u>DEA</u>
	<ol style="list-style-type: none">5. Oficio INE/DEA/CEI/0553/2024, mediante 1 archivo electrónico.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0095-2024

	<p>6. Anexo_confidencialidad, mediante 1 archivo electrónico.</p> <p><u>Versión pública</u> <u>DEA</u></p> <p>7. CFDI's correspondientes a los gastos de alimentación de la Consejera Presidenta, la Lic. Guadalupe Taddei Zavala, mediante 8 archivos electrónicos.</p>
Formato disponible	<ul style="list-style-type: none">• 14 archivos en formato electrónico.
	<p>MODALIDAD ELEGIDA POR LA PERSONA SOLICITANTE: La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es a través de la PNT y el correo electrónico proporcionado al momento de ingresar su solicitud, a través de archivo adjunto.</p> <p>MODALIDAD DISPONIBLE: Sí es factible atender la modalidad solicitada por la persona.</p> <p>Archivos electrónicos. - Los archivos señalados en los puntos 1 a 7 le serán notificados a través del correo electrónico proporcionado al momento de ingresar su solicitud y al interponer el presente medio de impugnación, así como a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), toda vez que señaló como medio para recibir notificaciones "Correo electrónico" y como medio de entrega "Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT".</p>
Modalidad de Entrega	<p>MODALIDADES ALTERNATIVAS (en caso de que la persona solicitante desee obtener la información por otros mecanismos).</p> <p>Modalidad en CD. - Cabe señalar que la información <u>no supera</u> la capacidad de 10 MB en correo electrónico y 20 MB en PNT, no obstante, si lo requiere, se pone a su disposición la información, en 1 CD, previo pago por concepto de recuperación, mismo que le será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación.</p> <p>No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante correo electrónico y la PNT.</p> <p>Modalidad de entrega alternativa. - No obstante, puede proporcionar a esta Unidad de Transparencia 1 CD de 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0095-2024

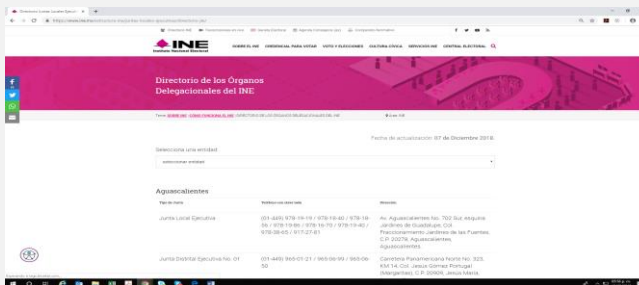
En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 18:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y angelica.reyes@ine.mx

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/>



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y angelica.reyes@ine.mx

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.

La información que se pone a disposición no genera costos.

No obstante, en caso de que la persona solicitante desee obtenerla en las modalidades alternativas, se tendrán que cubrir los siguientes:

\$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.) por 1 CD con la información puesta a disposición.

[Precio unitario por CD \$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.)]

No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante correo electrónico y la PNT.

Cuota de recuperación



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0095-2024

Especificaciones de Pago	<p>Solo aplicaría en caso de que la persona solicitante desee obtener la información en <u>modalidades alternativas</u>.</p> <p>Depósitos entre cuentas BBVA: Se debe realizar el alta en la banca móvil el convenio CIE: 001741667, para realizar la transferencia.</p> <p>Transferencias desde otros bancos: Se realiza a la Cuenta CLABE INTERBANCARIA: 012914002017416675.</p> <p>En ambos casos, es obligatorio poner como referencia: 18COPIAS7 (espacio) y el concepto de pago, por ejemplo: 18COPIAS7 pago cd</p> <p>Nota: Es importante el espacio entre la referencia y el concepto, ya que servirá para identificar el pago y para que el mismo no sea rechazado.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE – por ser un organismo autónomo- tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2023.</p>
Plazo para reproducir la información	Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.
Plazo para disponer de la información	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
Fundamento Legal	Artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 6 de la LFTAIP; 4; 32; y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2023.

E. Notificación a la persona recurrente

Conforme la consideración QUINTA de la resolución al recurso de revisión **RRA 1278/24**, en razón de que la persona recurrente señaló como medio para recibir



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0095-2024

notificaciones “Correo electrónico” y como medio de entrega: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT” y “correo electrónico” como medio señalado en el recurso de revisión para efecto de recibir notificaciones, se instruye a la UT a entregar la información y la presente resolución, mediante la PNT y el correo electrónico proporcionado, para los efectos correspondientes.

F. Qué hacer en caso de inconformidad

Si bien el CT orienta a las personas solicitantes para impugnar aquellas resoluciones en las que así lo consideren, en el caso que nos ocupa, se informa a la persona recurrente “**C. Ángel Cabrera**”, que se dejan a salvo sus derechos para inconformarse según el procedimiento que determine el Organismo Garante.

Por lo antes expuesto, en cumplimiento a la resolución dictada dentro del expediente **RRA 1278/24**, y con fundamento en los artículos artículos 116, 129 y 131 de la LGTAIP; 113, fracción I de la LFTAIP; 36, numerales 1 y 4 del Reglamento y numeral trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación, este CT emite la siguiente:

G. Determinación

Conforme al apartado anterior, se presenta el concentrado de decisiones del CT:

Primero. Información pública. Se pone a disposición la respuesta emitida por el área **DEA**, considerada como pública.

Segundo. Confidencialidad parcial. Se confirma la clasificación de confidencialidad parcial formulada por el área **DEA**.

Tercero. Instrucción. Se instruye a la UT a notificar la presente resolución a la persona recurrente.

Cuarto. Inconformidad. Se hace del conocimiento de la persona recurrente que en virtud de que la presente resolución se emite por instrucción del organismo garante nacional en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se dejan a salvo sus derechos, para interponer el medio de defensa que ofrezca dicho organismo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0095-2024

Notifíquese a la persona recurrente por la vía elegida y al área **DEA** por la herramienta electrónica correspondiente.

Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI).²⁵

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----

Autorizó: SLMV Supervisó: MAAR Elaboró: ANRC

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: “Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia (UT) son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.”

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del Instituto Nacional Electoral (INE) en el que el Comité de Transparencia (CT) del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se

²⁵ **¿Quién es el responsable de tus datos personales?** El Instituto Nacional Electoral (INE), a través de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTTyPDP) es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcionen.

¿Para qué finalidad o finalidades utilizamos tus datos personales? Los datos personales serán utilizados para las siguientes finalidades: Finalidad primaria: registrar y gestionar internamente las solicitudes de acceso a la información y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación oposición y portabilidad de datos personales (derechos ARCOP), así como los recursos de revisión. Realizar notificaciones a las personas solicitantes, así como llevar un registro de estas gestiones para efectos de rendición de cuentas; finalidad secundaria: Generar información estadística, para integrar los informes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, que presenta la UTTYPDP ante diversos órganos colegiados del INE y ante el organismo garante en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. Para las finalidades antes descritas no requerimos de tu consentimiento, ya se actualizan las causales de excepción previstas en el artículo 22, fracciones IV y IX, de la LGPDPSO.

¿A quién transferimos tus datos personales? Solo realizaremos transferencias de tus datos personales para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, para las cuales no requerimos de tu consentimiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 22, fracciones II y III, y 70, fracciones II y VIII, de la LGPDPSO. Adicionalmente, transferiremos tus datos personales al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con la finalidad de atender las solicitudes de información pública y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad de datos personales, así como para atender los requerimientos del organismo garante para sustanciar los recursos de revisión.

¿Cómo y dónde puedes manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales? Podrás manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales a través del ejercicio de los derechos de cancelación u oposición ante la Unidad de Transparencia (UT) del INE, ubicada en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", primer piso, colonia Arrenal Tepepan, alcaldía Tlalpan, código postal 14610, Ciudad de México, de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes en días hábiles, o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>).

¿Dónde puedes consultar el aviso de privacidad Integral?

El aviso de privacidad integral podrás consultarlo en el siguiente vínculo <https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/> en el apartado correspondiente a la UTTYPDP.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0095-2024

proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0095-2024

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en cumplimiento al requerimiento del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), dictado dentro de la determinación del recurso de revisión con clave **RRA 1278/24**.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 12 de marzo de 2024.

Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Encargado del despacho de la Dirección Jurídica, en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia.
Mtro. Diego Armando Maestro Ocegüera INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Asesor de la Secretaría Ejecutiva B, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia.
Mtra. María del Carmen Urías Palma INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia.

Mtra. Sedy Lucia Murillo Vargas	Subdirectora de Acceso a la Información, en su carácter de Secretaria Técnica (suplente) del Comité de Transparencia.
--	---

"Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."

